



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 17 días del mes de agosto del 2016, dos mil dieciséis.

MISTO.- Para resolver En definitiva los autos del procedimiento sancionatorio número 010/2014-O instaurado en contra de la C. Rosa María Gutiérrez Aranda, quien se desempeñó con el cargo de Policía Custodio 1º en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, dentro del término legal establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no cumpliendo con su actuar lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII, del citado marco normativo y.

RESULTANDO

1 - La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 037/DGJ/DATSP/2014, de fecha 20 veinte de enero del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la C. Rosa María Gutiérrez Aranda, causó baja en el servicio que desempeñaba como Policía Custodio 1º en la Fiscalía General del Estado, con fecha 01 primero de diciembre del 2013, dos mil trece, quien incumplió la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende de la documentación en copia certificada que se anexa al curso de mérito: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja de Rosa María Gutiérrez Aranda, a partir del 01 primero de diciembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Policía Custodio 1º de la Fiscalía General del Estado; en el mismo proveído de referencia se recepciono el oficio FGE/DGAP/DRH/2502/14, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada.

2 - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 14 de septiembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. Rosa María Gutiérrez Aranda, por el incumplimiento en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en terminos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley en cita, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 15 quince de septiembre del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 1900/DGJ/C/2015 del día 15 quince de septiembre del 2015, dos mil quince, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 08 ocho de octubre del 2015, dos mil quince.

DE JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTAD

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABOR

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ

Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable. Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos



Contraloría del Estado

3.- Mediante acuerdo de fecha 22 de febrero del 2016, se tuvo por recibido el memorando número 1323/DATSP/2014, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual informa que la encausada el día 09 de abril del 2014 bajo el folio 201403948 presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, de igual manera se le tiene por perdido el derecho a rendir informe de contestación y pruebas; en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 18 de abril del 2016, a las 13:30 horas, misma que se celebró sin la comparecencia de la encausada, por lo que se desahogaron las pruebas cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDO

1.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

1.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Rosa María Gutiérrez Aranda, esta autoridad considera que los elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en el incumplió a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 de diciembre del 2013, dos mil trece, el término le feneció el 31 del mismo mes y año; ahora bien, por lo que su conducta no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, con fecha 09 de abril del 2014, dos mil catorce, la encausada presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea, circunstancia que fue informada por el entonces Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante memorando número 1323/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de julio del 2014, dos mil catorce, al cual acompaña copia certificada de la carátula de la declaración patrimonial final bajo el folio 201403948 ahora bien, no obstante que la referida Rosa María Gutiérrez Aranda, presentó su declaración

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ

Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Rosa María Gutiérrez Aranda, a partir del 01 primero de diciembre 2013, dos mil trece, al cargo de Policía Custodio 1º en la Fiscalía General del Estado, documental privada a la cual se le concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, la que al ser corroborada con los demás elementos de prueba, que constan integrados dentro del presente expediente; como lo es, el oficio FGE/DGAP/DRH/2502/14, de la Fiscalía General del Estado y memorando 1323/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de julio del 2014, documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, demostrándose: 1.- la baja de la C. Rosa María Gutiérrez Aranda, al cargo desempeñado; y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la servidora pública referida, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

I. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública, se toma en consideración su condición socioeconómica que es baja, de acuerdo al cargo de Policía Custodio 1º que ostentó con un nivel 8 al que corresponde un sueldo de \$ 14,155.00 (catorce mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 n.n.) mensuales.

II.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractora, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no contar con personal a su cargo, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el primero de octubre del

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

1988, tiempo en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza del libro de sanciones administrativas, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, misma que puede ser sancionada con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 09 de abril de 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201403948; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por la C. Rosa María Gutiérrez Aranda, quien se desempeñó como Policía Custodio 1º en la Fiscalía General del Estado, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por haber incumplido la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. Rosa María Gutiérrez Aranda; motivo por el cual, se le impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.

SEGUNDO.- Gírese memorando al responsable del Libro Anual de Sanciones de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase el archivo definitivo del presente asunto como concluido.

TERCERO.- Notifíquese a la C. Rosa María Gutiérrez Aranda; así como a la Fiscalía General del Estado, para los trámites administrativos correspondientes.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Ileana Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos



Contraloría del Estado

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.---

51

[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

[Signature]
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

[Signature]
C. María del Pilar Díaz Barriga Guerrero

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO



"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ *[Signature]*
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ *[Signature]*
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ *[Signature]*
Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos